REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE APULO
NIT. 890680236 - 7

PRÓRROGA N° 01 - 2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: 177 - 2026	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE APULO - CUNDINAMARCA
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATANTE	NIT. 890.680.236-7
CONTRATISTA	MARIA VICTORIA ROMERO VIECO C.C. 51.653.050 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN EN SALUD BUCAL, DIRIGIDAS A LOS ADULTOS MAYORES Y A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD.
PLAZO INICIAL	DOS (02) MESES CALENDARIO
PRÓRROGA N° 01	UN (01) MES Y TRES (03) DIAS CALENDARIO
PLAZO DEFINITIVO	TRES (03) MESES Y TRES (03) DIAS CALENDARIO
FECHA	17 NOV 2026

Entre los suscritos a saber **JOSE IGNACIO SANTOYA CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.827.163 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación del municipio de Apulo - Cundinamarca, en su condición de Alcalde del **MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA**, identificado con NIT. 890.680.236-7, cargo para el cual fue elegido por voto popular el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), para el periodo constitucional 2.024 – 2.027 y para el cual se posesionó el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), ante el Juzgado Promiscuo de Apulo - Cundinamarca, con efectos fiscales y administrativos a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), debidamente facultado para contratar por la Ley 80 de 1993, por la otra parte, **MARIA VICTORIA ROMERO VIECO** con cedula N° **51.653.050 DE BOGOTÁ D.C**, hemos acordado suscribir el presente Prórroga 001 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 177 – 2026**, previa observancia y aplicación estricta en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con base en las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...". **2)** Que suscribió entre EL **MUNICIPIO** y **MARIA VICTORIA ROMERO VIECO** con cedula N° **51.653.050 DE BOGOTÁ D.C**, EL **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 177 – 2026**, el cual tiene por objeto: **PRESTAR SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN EN SALUD BUCAL, DIRIGIDAS A LOS ADULTOS MAYORES Y A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD. 3)** Que el día 03 de Noviembre de 2026, se allegó a la Secretaria de Desarrollo Sostenible solicitud de prórroga del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 177 – 2026, 4)** Que la referida solicitud, viene soportada con reprogramación de la Ejecución del Contrato. **5)** Que la prórroga solicitada es hasta el treinta (30)

de Diciembre de 2026. **6)** Que, conforme a la solicitud y soportes de la misma, los cuales forman parte integral del presente otrosí; considera el despacho oportuno al suscribir la prórroga solicitada. **7)** Que la suscripción de la presente prórroga tiene como propósito fundamental la transparencia, responsabilidad obtención y cumplimiento del objeto contractual, la optimización del objeto contratado, la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.-. PRORROGUESE El plazo del contrato en **UN (01) MES Y TRES (03) DIAS CALENDARIO** por lo cual la cláusula cuarta quedará así:

4. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será de ***TRES (03) MES Y TRES (03) DIAS CALENDARIO*** *contados a partir del acta de inicio.*

CLAUSULA SEGUNDA GARANTÍAS: El contratista está obligado a actualizar la garantía ante la compañía aseguradora respectiva, los correspondientes certificados de modificación de los amparos a que tiene lugar de acuerdo a la prórroga actual de los amparos exigidos en el contrato en los mismos porcentajes y ampliando las vigencias según corresponda, de conformidad con la presente acta.

CLÁUSULA TERCERA PERFECCIONAMIENTO. La presente Prórroga N° 01 requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y la expedición del correspondiente registro.

CLÁUSULA CUARTA: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Elaboró: Andrés Felipe López Bernal / Apoyo Contratación
Verificó: Efraín Reyes Guzmán / Profesional Universitario.
Revisó: Fabian Alonso Rodríguez / Asesor Jurídico Externo